

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., ocho de julio de dos mil veintiuno

Pertenencia Rad. No. 110013103027**20180038500**

Procede el Despacho a decidir las excepciones previas denominadas PLEITO PENDIENTE y FALTA DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO formuladas por el demandado DIEGO BOTERO ZULUAGA.

Vistos los argumentos del excepcionante, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La excepción previa de PLEITO PENDIENTE se fundamenta en que en el juzgado 3° Civil del Circuito de Bogotá cursa un proceso divisorio entre las mismas partes sobre el inmueble materia de usucapión.

La excepción propuesta se encuentra enlistada en el art. 100-8 del CGP.

Hay que tener en cuenta que esta figura procesal tiene por objeto evitar en que existan dos o más juicios con idénticas partes y pretensiones, así como fallos contradictorios, requiriéndose conforme la norma precitada, de manera concurrentes y simultánea para su configuración los siguientes elementos: 1. Que exista otro proceso en curso, 2. Que las partes sean las mismas, 3. Que las pretensiones sean idénticas, 4. Que por la misma causa este soportada en los mismos hechos.

En el caso bajo examen no se dan los presupuestos de la excepción previa de pleito pendiente, por cuanto es claro que en el Juzgado 3° Civil del Circuito se tramita un proceso divisorio y por ende las pretensiones no pueden ser las mismas, pues se trata de un proceso distinto al que se está tramitando por tratarse de un proceso declarativo de pertenencia y no la venta ad-valorem o división material, pretensiones que no guardan ninguna relación.

Por ser pretensiones totalmente diferentes, los hechos que soportan los dos procesos son diametralmente opuestos, por tanto, la excepción propuesta no se encuentra llamada a prosperar.

En cuanto respecta a la excepción de FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO

Constituye una excepción previa contenida en el ord. 9º del art. 100 del CGP.

Cuando la situación jurídica sustancial o la pretensión esgrimida no pueden ser objeto de decisión eficaz si en el proceso no están presentes todas las personas que conforman esa relación, existe un litisconsorcio necesario, el cual puede surgir de su misma naturaleza o por mandato legal; en estas eventualidades para que pueda darse un pronunciamiento de fondo se precisa la obligada presencia de todos los vinculados por el aspecto sustancial, ya que sobre ellos debe recaer una decisión jurisdiccional uniforme.

Es así como, conforme la documental adosada FMI 50C-341872 anotación 10 corregida (05pdf39-77), se indica que funge también como propietaria inscrita la señora MARTHA LILIANA BOTERO ZULUAGA sin que en el presente proceso se vinculara como demandada, siendo ello un requisito necesario tal como lo determina el art. 375 -5 del CGP.

Por tanto, la excepción propuesta de falta de integración del litigio alcanza prosperidad.

Conforme lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO probada la excepción previa de PLEITO PENDIENTE, conforme lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA la excepción previa de FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO. En consecuencia.

TERCERO: ORDENAR INTEGRAR el LITISCONSORCIO por PASIVA teniendo como demandada a la señora MARTHA LILIANA BOTERO ZULUAGA, se le concede el término de comparecencia dispuesto para el extremo demandado (Art 61CGP).

El demandante proceda a las notificaciones de conformidad con los art 291 y s.s. del CGP en consonancia al Art 8 y Par Art 9 Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Téngase en cuenta que con esta integración el presente proceso queda SUSPENDIDO hasta tanto se encuentre debidamente integrado con la litis consorte aquí citada.

QUINTO: En firme la presente providencia, se proveerá lo que en derecho corresponda sobre el poder conferido por la precitada señora MARTHA LILIANA BOTERO ZULUAGA al profesional del derecho ALIPIO CRUZ BERNAL (06 pdf38y39-62).

NOTIFIQUESE (4)  
La Juez,

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd184697ba7054557ad38d84083db68c72f8c4c818385500f5acfa1c5649e857**

Documento generado en 08/07/2021 06:42:41 AM